

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

PATÍA – EL BORDO, CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)

Correo electrónico: *jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co*

AUTO INTERLOCUTORIO # 31

Patía – El Bordo, Cauca, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF.- INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD # 19-532-31-84-001-2024-00007-00

Demandante: COMISARÍA DE FAMILIA DE ARGELIA - CAUCA, en representación judicial de los derechos e intereses del HIJO EXTRAMATRIMONIAL POR NACER de la señora MAYERLY JIMÉNEZ HOYOS

Demandado: YHON FREDY RODRÍGUEZ MADROÑERO

ASUNTO A TRATAR:

Corresponde decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que:

1. Se omite indicar el canal digital o dirección electrónica donde deben ser notificadas las partes, incumpliendo lo establecido en el primer inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto en los numerales 10 y 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No se acredita con la presentación del escrito de demanda el envío del mismo y sus anexos al demandado en la forma prevista en el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, desatendiendo así lo dispuesto en dicha norma, en concordancia con lo señalado en los numerales 11 del artículo 82 y 5 del artículo 84 del Código General del Proceso.
3. Los hechos de la demanda no son claros respecto a la época en que tuvo lugar la concepción y si para tal época la señora MAYERLY JIMÉNEZ HOYOS y el demandado sostenían relaciones sexuales, pues simplemente se dice que sostuvieron una relación extramatrimonial por 2 años sin indicar desde cuándo y hasta cuando duró esa relación, ni en qué momento la mencionada señora quedó en embarazo, precisando en concreto si para ese tiempo ella y el demandado sostenían relaciones sexuales. Por tanto, tampoco se cumple

cabalmente con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la demanda referida por las causales indicadas en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del mencionado Código; concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados so pena de rechazo en caso de no hacerlo.

Además, dada la inadmisión de la demanda, al subsanarla, la parte demandante también debe enviarle al demandado copia del escrito de subsanación y sus anexos, como lo señala el quinto inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA - EL BORDO, CAUCA,

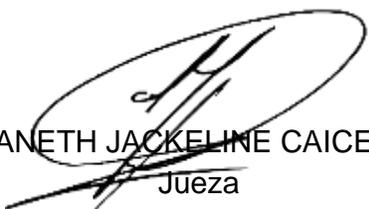
RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD radicada bajo el # 19-532-31-84-001-2024-00007-00, propuesta por la señora Comisaria de Familia del Municipio de Argelia - Cauca, en representación judicial de los derechos e intereses del hijo extramatrimonial por nacer de la señora MAYERLY JIMÉNEZ HOYOS; y en contra del señor YHON FREDY RODRÍGUEZ MADROÑERO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda referida, so pena de rechazo en caso de que no se corrija dentro de dicho término y en la forma indicada en este auto.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. DANYI LICETH VEGA SANDOVAL, identificada con la C. C. # 1.061.709.773 y portadora de la T.P. # 330.557 del C.S. de la J., para actuar en este proceso, en su calidad de Comisaria de Familia del Municipio de Argelia - Cauca, como representante judicial de los derechos e intereses del hijo extramatrimonial por nacer de la señora MAYERLY JIMÉNEZ HOYOS.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza